

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Garantía mobiliaria No. 110014003032**20210051100**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, indicándose claramente cuál(es) es(son) el(los) vehículo(s) objeto de garantía mobiliaria cuya efectividad se deprecia. Ello en la medida que tanto en el poder, como en los anexos aportados, se indica que el deudor constituyó dicha garantía frente a los automotores de placas EXV -452 y EXV – 475, pero en el libelo se consigna el rodante de placas XXB – 576.

2.) Indíquese claramente cuál es el lugar de domicilio del deudor demandado (Num. 2º, Art. 82 C.G.P.).

3.) Precísese cuál es la ciudad y/o municipio a la que pertenece la dirección consignada en el acápite de “notificaciones”, como lugar en que el demandado recibe notificaciones.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 99, hoy 17 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7cb20dd800544b6c1ab0b0d7a89c8fecacd151e97adbc9f5a50784
ec1a527d**

Documento generado en 13/08/2021 01:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**